



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Educación

132

15 ABR 1988

BUENOS AIRES,

VISTO que es necesario establecer en forma definitiva el horario que debe cumplir el personal docente destacado en comisión de servicios, de acuerdo con el número de horas de cátedra o de cargos docentes en que se desempeñe;

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Ministeriales N° 337 del 29/4/68, N° 148 del 3/3/69 y N° 214 del 2/7/73 no cumplen integralmente este cometido,

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Fíjase la siguiente jornada de trabajo para el personal docente destacado en comisión de servicios:

- a) Personal con hasta nueve (9) horas de cátedra: tres (3) horas diarias;
- b) Personal con hasta doce (12) horas de cátedra: cuatro (4) horas diarias;
- c) Personal con hasta quince (15) horas de cátedra: cinco (5) horas diarias;
- d) Personal con hasta dieciocho (18) horas de cátedra: siete (7) horas diarias;
- e) Personal con hasta veinticuatro (24) horas de cátedra: ocho (8) horas diarias;

*ME JF*

Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Educación

11

f) Maestro de grado: cuatro (4) horas diarias;

g) Maestro de grado (doble escolaridad): siete (7) horas diarias;

h) Director: ocho (8) horas diarias;

i) Subdirector: ocho (8) horas diarias;

j) Secretario: cinco (5) horas diarias;

k) Prosecretario: cinco (5) horas diarias;

l) Preceptor: cuatro (4) horas diarias;

m) Bibliotecario: cuatro (4) horas diarias;

n) Maestro de enseñanza práctica: cuatro (4) horas diarias;

o) Ayudante de clases prácticas: tres (3) horas diarias.

2º.- Los jefes superiores de los respectivos servicios serán responsables del cumplimiento del horario que se asigne al personal docente en tal situación.

3º.- Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 337 del 29/4/68, N° 148 del 3/3/69 y N° 214 del 2/7/73.

4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 192

JORGE F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA